Nota DNC N° 17151 /2021

Asunción, 04 de octubre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399198
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de REMDESIVIR para el Tratamiento de COVID-19 para el MSPYBS.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota DOC - ADJ N° 316/21 de fecha 23/09/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 15356/2020 de fecha 26/08/2020, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en el punto 2, para el proceso de la referencia.
2. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - En relación a la solicitud de verificación de la Nota DOC. ADJ. N° 316/2021, que firma parte del Exp.399198- MSPYBS, se informa:
     - El procedimiento es por abastecimiento simultaneo, en el CPA remitido se verifica discrepancia en el bien adjudicado entre los proveedores y lo requerido sustancialmente en el PBC.
     - Ítem N° 1: en PBC se requirió sustancialmente como Presentación, POLVO LIOFILIZADO PARA INYECCION, en forma errónea. En el Cuadro Comparativo se oferta conforme al PBC

     <u>En CPA:</u>
     - Ítem N° 1: QUIMFA: Presentación KIT, (caja conteniendo un vial con polvo liofilizado + 1 solvente.
     - NL PHARMA: Presentación KIT, (caja conteniendo un vial con polvo liofilizado + 2 ampollas de diluyente)

- ETICOS: Presentación: frasco ampolla (frasco ampolla de polvo liofilizado para solución para perfusión).
- La columna de presentación de entrega, no es un atributo que se requiere en el SICP para el CPA.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga